



**ANEJO X**  
**NORMAS LEGISLATIVAS DE APLICACIÓN**

**LIBRO BLANCO SOBRE BIODIVERSIDAD  
Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO  
NATURAL DE ARANJUEZ**



## Normas Legislativas de Aplicación

| Ámbito        | Legislación  | Descripción  |
|---------------|--|--|
| Internacional | Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)   | <p>El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional jurídicamente vinculante con tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. Su objetivo general es promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.</p> <p>La conservación de la diversidad biológica es un interés común de toda la humanidad. El CDB cubre la diversidad biológica a todos los niveles: ecosistemas, especies y recursos genéticos.</p> <p>El órgano rector del CDB es la Conferencia de las Partes (COP). Esta autoridad suprema de todos los Gobiernos (o Partes) que han ratificado el tratado se reúne cada dos años para examinar el progreso, fijar prioridades y adoptar planes de trabajo. Hasta la fecha hay 193 Partes.</p>   |
| Internacional | Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora silvestres (CITES) 1975 | <p>CITES establece un marco jurídico internacional para el comercio de aquellas especies que los países que son Parte consideran que lo requiere. Ello se traduce en que toda importación, exportación, reexportación (es decir, la exportación de un espécimen que haya sido previamente importado) o introducción procedente del mar de especies amparadas por la convención, está sujeta a un sistema de concesión de licencias. Las especies amparadas por CITES se clasifican en tres Apéndices, según el grado de protección que se les otorga. Alrededor de unas 5.000 especies de animales y 25.000 especies de plantas están amparadas por CITES contra la explotación excesiva debido al comercio internacional, mediante su inclusión en los tres Apéndices de la convención.</p> <p>La aplicación de CITES en la UE, y por tanto en España, se lleva a cabo mediante el Reglamento (CE)338/1997, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio (modificado por los Reglamentos 2724/2000 y 2087/2001), y el Reglamento (CE) 1808/2001, de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 338/97.</p> |

| Ámbito        | Legislación   | Descripción  |
|---------------|---|--|
| Internacional | Convenio Ramsar. Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971) | El Convenio Ramsar o Convenio Mundial de Humedales de Importancia Internacional (Ramsar, Irán 1971), actualmente es el único Convenio entre gobiernos que se centra en la conservación y uso racional de los ecosistemas de Humedal, reconociendo de esta manera su importancia ecológica al ser uno de los ecosistemas más ricos en biodiversidad, y de los cuales depende la supervivencia de gran cantidad de especies entre las que se encuentra el ser humano. En el año 2011, 160 estados miembros de todo el mundo se habían sumado a dicho acuerdo, protegiendo 1950 humedales, con una superficie total de 190 millones de hectáreas, designados para ser incluidos en la lista Ramsar de humedales de importancia internacional. Cada tres años los países miembros se reúnen para evaluar los progresos y compartir conocimientos y experiencias. |
| Internacional | Convención de las Naciones Unidas para la lucha contra la Desertificación (UNCCD)   | La Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD por sus siglas en inglés) es un acuerdo Internacional universal cuyo fin es promover una respuesta global para la desertificación. La Cumbre para la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, fue la génesis de esta Convención, la cual entró en vigor en 1996. En Marzo de 2012 la habían ratificado o se habían adherido a ella 194 Partes así como la Comunidad Europea.  |
| Internacional | Plataforma Intergubernamental sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas (IPBES)  | Plataforma que tiene por objeto reforzar la interfaz científico-política sobre la biodiversidad y los servicios de los ecosistemas, a fin de contribuir a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica, al bienestar humano y al desarrollo sostenible. Sus funciones principales consistirán en: identificar y priorizar información científica necesaria y catalizar los esfuerzos para generar nuevos conocimientos; realizar evaluaciones regulares de los conocimientos en materia de biodiversidad y servicios de los ecosistemas; servir de apoyo para la elaboración y aplicación de políticas, mediante la identificación de instrumentos y metodologías relevantes; y priorizar las necesidades en materia de creación de capacidades.   |

| Ámbito        | Legislación   | Descripción  |
|---------------|---|--|
| Internacional | Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2011   | El Protocolo impulsa notablemente el tercer objetivo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, ya que proporciona una base sólida para una mayor certeza y transparencia jurídicas tanto para los proveedores como para los usuarios de recursos genéticos. Dos novedades importantes del Protocolo son una serie de obligaciones concretas que cada parte deberá asumir para asegurar el cumplimiento de la legislación o los requisitos reglamentarios nacionales de la Parte que proporciona los recursos genéticos, y la obligación de cumplir condiciones de cooperación mutuamente acordadas. Estas disposiciones relacionadas con el cumplimiento de leyes y requisitos junto con disposiciones que establecen unas condiciones más predecibles para el acceso a recursos genéticos contribuirán a asegurar la participación en los beneficios cuando dichos recursos salgan de la Parte que los proporciona.                     |
| UE            | Convenio de Berna relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural de Europa. 1979. Acto: Decisión del Consejo de 3 de diciembre de 1981 referente a la celebración del Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa (82/72/CEE) | La Comunidad Europea es Parte Contratante en el Convenio relativo a la conservación de la vida silvestre y del medio natural de Europa, celebrado en Berna el 19 de septiembre de 1979.<br>El Convenio tiene por objeto fomentar la cooperación entre los Estados signatarios a fin de garantizar la conservación de la flora y de la fauna silvestres, y de sus hábitats naturales, así como proteger las especies migratorias amenazadas de extinción.<br>Las Partes se comprometen a:<br>-establecer políticas nacionales de conservación de la flora y de la fauna silvestres y de los hábitats naturales;<br>-integrar la conservación de la flora y de la fauna silvestres en sus políticas nacionales de planificación, desarrollo y medio ambiente;<br>-fomentar la educación y la difusión de información sobre la necesidad de conservar las especies y sus hábitats. El Convenio de Berna entró en vigor el 6 de junio de 1982. |

| Ámbito | Legislación  | Descripción  |
|--------|--|--|
| UE     | <p>Directiva Hábitats 92/43/CEE del 21 de mayo de 1992. Modificada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reglamento (CE) 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003</li> <li>2. Reglamento (CE) 398/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, que modifica el Reglamento (CE) 338/97 del Consejo relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio en lo relativo a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (publicado en el DOCE nº 126/5 de 21/05/2009).</li> <li>3. Reglamento(UE) No 1320/2014 de la Comisión , de 1 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 338/97 del Consejo, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio</li> </ol> | <p>El objetivo principal de la Directiva Hábitats es contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres del territorio europeo. La Directiva «Hábitats» crea la red Natura 2000. Se trata de la red ecológica más grande del mundo. Consta de zonas especiales de conservación designadas por los Estados miembros con arreglo a la presente Directiva. Asimismo, incluye zonas especiales de protección establecidas en virtud de la Directiva «Aves» 2009/147/CE. Los Anexos I y II de la Directiva recogen los tipos de hábitats y las especies cuya conservación requiere la designación de zonas especiales de conservación. Algunos de ellos se definen como tipos de hábitats o de especies «prioritarios» (en peligro de desaparición). El Anexo IV enumera las especies animales y vegetales que requieren una protección estricta.</p> |
| UE     | <p>Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres</p>   | <p>Se refiere a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Tendrá como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación. La presente Directiva se aplicará a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.</p>  |
| UE     | <p>Decisión de ejecución de la Comisión de 7 de noviembre de 2013 por la que se adopta la séptima lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea</p>  | <p>Desarrolla la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. La sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, de conformidad con el artículo 4, apartado 2, párrafo tercero, de la Directiva 92/43/CEE, figura en el anexo de la presente Decisión.</p>  |

| Ámbito | Legislación  | Descripción   |
|--------|--|---|
| UE     | Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 614/2007   | Se establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima que abarcará el período entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020 («Programa LIFE»). Los objetivos generales del Programa Life son: siguientes:<br>a) contribuir a la transición hacia una economía eficiente en el uso de los recursos, hipocarbónica y resiliente ante el clima, y a la protección y mejora de la calidad del medio ambiente, así como a frenar e invertir la pérdida de biodiversidad, incluyendo el apoyo a la red Natura 2000 y abordando la degradación de los ecosistemas;<br>b) mejorar el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la política y la legislación medioambientales y climáticas de la Unión, y catalizar y fomentar la incorporación e integración de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas de la Unión y en la práctica de los sectores público y privado, incluso aumentando su capacidad;<br>c) apoyar una mejor gobernanza medioambiental y climática a todos los niveles, incluyendo una mayor participación de la sociedad civil, las ONG y los agentes locales; d) apoyar la aplicación del VII Programa de Medio Ambiente. |
| UE     | Reglamento (UE) nº 511/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, relativo a las medidas de cumplimiento de los usuarios del Protocolo de Nagoya sobre el acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización en la Unión. | Establece las normas que rigen la conformidad del acceso a los recursos genéticos y a los conocimientos tradicionales asociados a tales recursos y la participación justa y equitativa en los beneficios asociados, con arreglo a las disposiciones del Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica («el Protocolo de Nagoya»). La aplicación efectiva del presente Reglamento también contribuirá a la conservación de la diversidad biológica y a la utilización sostenible de sus componentes, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica («el Convenio»).   |

| Ámbito | Legislación  | Descripción  |
|--------|--|--|
| UE     | Reglamento (CE) nº 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014 sobre la prevención y la gestión de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras | El Reglamento establece las normas para evitar, reducir al máximo y mitigar los efectos adversos sobre la biodiversidad de la introducción y propagación en la Unión, tanto de forma intencionada como no intencionada, de especies exóticas invasoras.  |
| UE     | Estrategia Biodiversidad 2020  | El 3 de mayo de 2011, la Comisión Europea adoptó una nueva estrategia para detener la pérdida de biodiversidad y mejorar la situación en Europa de las especies, los hábitats, los ecosistemas y los servicios que estos prestan durante la próxima década, así como para intensificar la contribución de la UE a la lucha contra la pérdida de biodiversidad en el mundo. Se centra en seis grandes objetivos para abordar las principales presiones a que están sometidos la naturaleza y los servicios ecosistémicos en la UE y fuera de ella y establecer las bases para una actuación a nivel de la UE a lo largo de los próximos diez años. Los seis objetivos cubiertos por la estrategia de la UE se centran en: 1. la plena aplicación de la legislación de la UE sobre protección de la naturaleza; 2. una mayor contribución de la UE en la prevención; 3. una agricultura y silvicultura más sostenibles; 4. una mejor gestión de las poblaciones de peces de la UE y una pesca más sostenible; 5. unos controles más estrictos de las especies exóticas invasoras; y 6. una mayor contribución de la UE a la prevención de la pérdida de biodiversidad en el mundo. |
| España | Ley 41/1997, de 5 de Noviembre, por la que se modifica la ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestres                             | Establece las normas de protección, conservación, restauración y mejora de los recursos naturales y, en particular, las relativas a los espacios naturales y a la flora y fauna silvestres. Principios inspiradores:<br>a) El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos.<br>b) La preservación de la diversidad genética.<br>c) La utilización ordenada de los recursos, prantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas, su restauración y mejora.<br>d) La preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales y del paisaje.   |



| Ámbito | Legislación   | Descripción  |
|--------|---|--|
| España | La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. | Esta Ley tiene por objeto regular los siguientes derechos:<br>a) A acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos que la posean en su nombre.<br>b) A participar en los procedimientos para la toma de decisiones sobre asuntos que incidan directa o indirectamente en el medio ambiente, y cuya elaboración o aprobación corresponda a las Administraciones Públicas.<br>c) A instar la revisión administrativa y judicial de los actos y omisiones imputables a cualquiera de las autoridades públicas que supongan vulneraciones de la normativa medioambiental   |
| España | Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y su Reglamento de desarrollo  | Esta ley regula la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución y con los principios de prevención y de que «quien contamina paga».  |
| España | Ley 42/2007, 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.  | Establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad, como parte del deber de conservar y del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, establecido en el artículo 45.2 de la Constitución. Su objeto es el establecimiento y la definición de objetivos, acciones y criterios que promuevan la conservación, el uso sostenible y la restauración del patrimonio, los recursos naturales terrestres y marinos, la biodiversidad y la geodiversidad. Su contenido incluirá un diagnóstico; los objetivos a alcanzar durante su periodo de vigencia y las acciones a desarrollar por la Administración General del Estado. En el artículo 13.4 de la ley se establece que el Plan estratégico será aprobado mediante real decreto y que tendrá que ser revisado como máximo cada seis años. |



| Ámbito | Legislación   | Descripción   |
|--------|---|---|
| España | RD 1428/2008, de 14 de agosto   | Determina la composición y las funciones de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, dicta las normas que regulan su funcionamiento y establecen los comités especializados adscritos a la misma (Espacios Naturales Protegidos, Humedales, Flora y Fauna Silvestres, Comité Forestal Español, Comité para la mejora y conservación de recursos genéticos forestales, y Comité de Lucha contra los Incendios Forestales), que analizan técnicamente y elevan a la Comisión Estatal propuestas sobre las materias que temáticamente les correspondan o les sean específicamente asignadas por aquélla. |
| España | RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas   | Desarrolla algunos de los contenidos de los Capítulos I y II del Título III de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.  |
| España | Orden AAA/75/2012, de 12 de enero, por la que se incluyen distintas especies en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial para su adaptación al Anexo II del Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo. | Actualiza el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial incluyendo las especies que figuran como protegidas en el Protocolo sobre zonas especialmente protegidas y la diversidad biológica en el Mediterráneo.  |
| España | Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras  | El objeto de este real decreto es regular el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras (en adelante, el catálogo) y en concreto, establecer:<br>a. Las características, contenidos, criterios y procedimientos de inclusión o exclusión de especies en el catálogo.<br>b. Las medidas necesarias para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y para su control y posible erradicación.<br>c. Las características y el contenido de las estrategias de gestión, control y posible erradicación de las especies exóticas invasoras.  |

| Ámbito | Legislación   | Descripción  |
|--------|---|--|
| España | RD 1015/2013, de 20 de diciembre, por el que se modifican los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad | El objetivo de esta norma es modificar los anexos I, II y V de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, para recoger los cambios que preceptúa la directiva comunitaria, así como actualizar el Anexo I, A) Especies cinegéticas, Aves, del Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, de conformidad con los términos de la referida Directiva en su anexo II.  |
| España | RD 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español de Patrimonio Natural y la Biodiversidad   | Regula el Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, desarrollando su contenido, estructura y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.   |
| España | RD 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017                             | Aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, que desarrolla lo establecido en la ley 42/2007. Además, se alinea con los compromisos asumidos por España en la materia en el ámbito internacional y comunitario, en especial los derivados del Plan estratégico del convenio sobre la diversidad biológica para el período 2011-2020, adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes del Convenio y de la estrategia europea sobre biodiversidad «Nuestro seguro de vida, nuestro capital natural: una estrategia de biodiversidad de la UE para 2020», adoptada por la Comisión Europea en mayo de 2011.   |
| España | RD 416/2014, de 06 de junio, por el que se aprueba el Plan Sectorial de turismo de naturaleza y biodiversidad 2014-2020   | Tiene por objeto el impulso y promoción de un turismo de naturaleza en España, como actividad económica generadora de ingresos y empleo, que ponga en valor la biodiversidad, asegurando la correcta conservación de los valores naturales del territorio y contribuyendo a su utilización sostenible. El Plan sectorial se centra en reforzar las sinergias positivas relacionadas con la conservación de la biodiversidad y el turismo de naturaleza, teniendo en cuenta la ventaja competitiva que supone que la biodiversidad de España sea la más relevante de la Unión Europea y que el sector turístico sea uno de los más importantes en cuanto a su impacto económico en las cuentas nacionales de España |

| Ámbito | Legislación  | Descripción  |
|--------|--|--|
| España | BOE» núm. 185, de 31 de julio de 2014. Resolución de 18 de julio de 2014, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se publica el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente en materia de patrimonio natural y Biodiversidad. | <p>En la reunión de 9 de junio de 2014, la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente aprobó la Estrategia Española de Conservación Vegetal 2014-2020, derivada del compromiso de España con la Estrategia Global de Conservación de Plantas, como Parte Contratante al Convenio de Naciones Unidas sobre Diversidad Biológica.</p> <p>La Estrategia busca impulsar la coordinación de políticas y actuaciones en materia de conservación vegetal en España, y facilitar la participación de todos los interesados.</p> <p>La Estrategia parte de una descripción del contexto general de la misma y de un diagnóstico sintético de la conservación vegetal en España.</p> <p>Se plantea un marco de referencia para la conservación de la diversidad vegetal en España a través de metas, objetivos y principios de actuación. Los principios de actuación pueden servir a los actores implicados en la conservación vegetal para dirigir sus actividades de modo que contribuyan al logro de los objetivos establecidos. Las orientaciones para la aplicación asociadas a los principios pueden servir para contextualizarlos, facilitar su interpretación o detallar aspectos concretos de especial interés.</p> |
| Madrid | Ley 3/1988, de 13 de octubre, para la Gestión del Medioambiente de la Comunidad de Madrid  | Regula la gestión del medio ambiente de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias que actualmente desarrollan en esta materia las Corporaciones Locales, con las cuales se establecerá la más estrecha colaboración.   |
| Madrid | Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid.  | <p>Establece las medidas necesarias para garantizar la conservación y protección de la fauna y flora silvestres en el territorio de la Comunidad de Madrid. La Ley pretende recoger todos los principios de respeto, defensa y protección tanto de las especies vegetales como animales silvestres que ya figuran en los Tratados y Convenios Internacionales y en las legislaciones de los países socialmente más avanzados.</p> <p>La Ley se estructura en seis capítulos denominados: Disposiciones Generales, Especies Autóctonas Protegidas, Fauna Silvestre, Flora Silvestre, Espacios Naturales de protección temporal, Infracciones y Sanciones, y se complementa con tres disposiciones adicionales, cuatro disposiciones finales y</p>   |

| Ámbito | Legislación   | Descripción   |
|--------|---|---|
|        |   | una disposición derogatoria.  |
| Madrid | Decreto 18/1992, de 26 de marzo por el que se aprueba el Catálogo Regional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y se crea la categoría de árboles singulares. | <p>La Ley 2/1991, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid, en su artículo 6 crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, en el que, en todo caso, se incluirán las especies protegidas por el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, así como, las especies, subespecies y poblaciones de fauna y flora silvestres de la Comunidad de Madrid, cuya protección efectiva exija medidas específicas por parte de la Administración. La instrumentación reglamentaria del Catálogo Regional, cuyos efectos son los que se determinan en la Ley citada, es uno de los principios fundamentales de la misma, pues implica que la protección de las especies amenazadas no consista tan sólo en medidas pasivas de carácter preventivo sino que incorpore medidas positivas por parte de la Administración para remediar los factores de amenaza sobre las especies de flora y fauna y sobre sus hábitats.</p> <p>El Catálogo Regional ha sido consultado con Organismos Científicos, Universidades y con el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y recoge las especies que se reproducen en Madrid o que tienen una importancia especial en la migración o invernada.</p> <p>Al amparo del artículo 7, del apartado primero, de la Ley 2/1991, se catalogan las distintas especies atendiendo a las categorías establecidas, y haciendo uso de las facultades atribuidas en el apartado segundo, se crea una nueva categoría, para la protección de la flora, bajo la denominación de Árboles Singulares a cuya protección exige medidas específicas.</p> <p>En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en la disposición final tercera de la Ley 2/1991, a propuesta del Consejero de Cooperación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 1992,</p> |

| Ámbito | Legislación   | Descripción   |
|--------|---|---|
| Madrid | Decreto 27/1999, de 11 de febrero por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama | El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio constituido en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, es el Instrumento de Planificación del mencionado territorio conforme a lo previsto en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre, y en la Ley de Declaración de Parque Regional, Ley 6/1994, de 28 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 163). Es objeto del Plan el establecimiento de las medidas necesarias para asegurar la protección, conservación, mejora y utilización racional del espacio natural constituido en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama contemplando el desarrollo socioeconómico de las poblaciones en él incluidas, así como el orientar las actuaciones encaminadas a la regeneración y restitución de las áreas degradadas de su ámbito. |
| Madrid | Decreto nº68/1994, de 30 de junio de 1994, Declaración Reserva Natural "El Regajal-Mar de Ontígola, en Aranjuez y aprueba su Plan de Ordenación de los recursos naturales.                          | El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Protegido El Regajal-Mar de Ontígola se redacta al amparo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres-Tiene por objeto la declaración como Parque Regional de los terrenos en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama, y el establecimiento de un régimen jurídico especial que garantice la ejecución de un Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y un Plan Rector de Uso y Gestión, cuya finalidad será la protección, conservación y mejora de sus recursos naturales.  |
| Madrid | DECRETO 143/2002, de 1 de agosto, por el que se aprueba la revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de El Regajal-Mar de Ontígola.   | Transcurridos ocho años desde la aprobación del Plan de Ordenación vigente, y debido al carácter dinámico de los ecosistemas de la Reserva y a la propia evaluación de resultados, se hace necesaria la revisión de este instrumento de planificación en el que se contienen, entre otras, las directrices de ordenación y uso del mencionado espacio natural. Ámbito de aplicación: La revisión del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Reserva Natural El Regajal-Mar de Ontígola afecta al ámbito territorial de Aranjuez.  |

| Ámbito   | Legislación   | Descripción   |
|----------|---|---|
| Madrid   | Ley 7/2003, de 20 de marzo, de modificación de la Ley 6/1994, de 28 de junio, de Creación del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama   | Se modifica el artículo 24.1 de la Ley 6/1994, de 28 de junio, en el sentido de incluir la siguiente nueva Zona: Zona G: A ordenar por el planeamiento urbanístico.   |
| Madrid   | Decreto 104/2014, de 03 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara zona especial de conservación el lugar de importancia comunitaria "Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid" y se aprueba su plan de gestión y el de las zonas de especial protección para las aves" De conformidad con la Directiva 42/2007, Ley 42/20 de 13 de diciembre, Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo | Se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria ES3110006, denominado "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid", cuyos límites geográficos, hábitats y especies de interés comunitario figuran en su Plan de Gestión. El Plan de Gestión se ajusta a los requerimientos de las directivas y de la normativa básica estatal, al establecer las medidas de conservación necesarias que responden a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales espacios y ha sido elaborado utilizando, como marco orientativo, las Directrices de Conservación de la Red Natura 2000, aprobadas mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 13 de julio de 2011. |
| Aranjuez | Ordenanza municipal de protección y fomento del arbolado en Aranjuez. 23 de octubre 2013  | Tiene como objeto la protección, conservación y fomento del arbolado del término municipal de Aranjuez, como parte integrante de su patrimonio natural, histórico, cultural y urbano.   |